



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE176204 Proc #: 3932642 Fecha: 30-07-2018
Tercero: 1010207841 – JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03864

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Resolución 6919 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados Nos. 2014ER178168 del 27 de octubre de 2014, 2015ER125772 del 13 de julio de 2015 y 2015ER191647 del 5 de octubre de 2015, se llevó a cabo visita técnica el día 10 de noviembre de 2017, al establecimiento de comercio denominado **ANTI-K CAFÉ DISCO BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 02491579 del 28 de agosto de 2014, ubicado en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, propiedad del señor **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla no.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 00714 del 22 de enero de 2018, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Decreto: 34915/08/2002 Mod.=Res 00711/2004	Santa Isabel 37	Consolidación	Residencial	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios	4	I
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota 3: Se aclara que por problemas técnicos con la plataforma SINUPOT los datos del uso del suelo no fueron diligenciados en el acta de visita de seguimiento y control (*ver Anexo No. 1*); por lo tanto, se dejan como válidos los datos del uso del suelo reportados en la presente actuación técnica (*ver Anexo No. 6*).

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

TABLA No. 7 ZONA DE EMISIÓN

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO													BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	
Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados Corregidos dB(A)	Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{Aeq,T} Slow	L _{Aeq,T} Impulse	K _s	K _T	K _R	K _S	L _{Aeq,T}	L _{Aeq,T} (*)	L _{eq,mission}	
Fuente enfriadora	16/11/2017 09:24:12 PM	0h:15m:00s	1.5 m de la fachada	Nocturno	71.7	74.2	0	0	N/A	0	71.7	---	70.3	
Fuente apagada	16/11/2017 09:42:33 PM	0h:15m:00s	1.5 m de la fachada	Nocturno	66.1	69.9	3	0	N/A	0	---	66.1		

Nota 8:

K_s es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

K_s es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 9: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 10: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para fuelle encendida $L_{Aeq,T(IMPULSE)}$ es de **74,3 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **74,2 dB(A)** (*ver Anexo No. 3*).

Nota 11: Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes apagadas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **66,2 dB(A)** y $L_{Aeq,T(IMPULSE)}$ de **70,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **66,1 dB(A)** y **69,9 dB(A)**, (*ver Anexo No. 4*).

Nota 12: (*) Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7, **NO** se tendrán en cuenta las correcciones $K_1=3$ en condición de fuelle apagada, dado que al momento de apagar las fuentes sonoras citadas en el numeral 7 Tabla 5, los clientes del establecimiento generaron golpes sobre las mesas exigiendo la reactivación de las fuentes sonoras, lo cual no hace parte del ruido residual a evaluar.

Nota 13: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: **70,3 dB(A)**.

(...)

12. CONCLUSIONES

1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con nombre comercial y razón social **ANTI-K CAFÉ DISCO BAR** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **CALLE 1 F No. 26 – 65 LOC 1, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **15,3 dB(A)**, en el horario **NOCTURNO**, para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **70,3 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
2. El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto.
3. En consecuencia a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto *“prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”* Lo anterior de acuerdo a las fuentes citadas en el numeral 7, tabla 5, de la presente actuación técnica.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* (Subrayas y negrillas insertadas).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establece en su "**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que, la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el Plan Local de Recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas.

Que aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que "*todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*



(...)

Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. *En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.*

(...)"

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**" (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época actualmente de Desarrollo Sostenible, señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como "... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 10 de noviembre de 2017 y el concepto técnico No. 00714 del 22 de enero de 2018 y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) y la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se pudo determinar que el establecimiento de comercio denominado **ANTI - K CAFÉ DISCO BAR**, ubicado en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 02491579 del 28 de agosto de 2014, es de propiedad del señor **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841 y registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 02491573 del 28 de agosto de 2014.

Que de igual manera, resulta imperioso señalar que el lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ANTI -K CAFÉ DISCO BAR**, según el Decreto 169 de abril del 2013, está catalogado como una **zona de uso residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, UPZ 37 – Santa Isabel.** en donde el funcionamiento de establecimientos comerciales no está permitido, por tal motivo se remitirá copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Los Martires para que realice las actuaciones pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 00714 del 22 de enero de 2018, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **ANTI -K CAFÉ DISCO BAR**, están comprendidas por: tres (3) televisores (marca SAMSUNG), una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) referencia RS SERIES, una (1) fuente electroacústica, una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) con referencia RS SERIES, un (1) mezclador (marca NUMARK), un (1) amplificador (marca CROWN) y una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) referencia RS SERIES, con las cuales incumplió con el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que según la medición presentó un nivel de emisión de 70.3 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 15.3 dB(A), considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno.

Que así mismo, quebrantó el artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, el cual establece que no están permitidos aquellos establecimientos comerciales e industriales que se construyan o funcionen en sectores definidos como A y B, y que sean susceptibles de generar y emitir ruido que puedan perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Que siendo así y en relación con el caso en particular, el señora **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ANTI -K CAFÉ DISCO BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 02491579 del 28 de agosto de 2014, ubicado en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ANTI -K CAFÉ DISCO BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 02491579 del 28 de agosto de 2014, ubicado en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841 y registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 02491573 del 28 de agosto de 2014, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ANTI -K CAFÉ DISCO BAR**, registrado con matrícula mercantil No. 02491579 del 28 de agosto de 2014, ubicado en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, por generar ruido a través de: tres (3) televisores (marca SAMSUNG), una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) referencia RS SERIES, una (1) fuente electroacústica, una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) con referencia RS SERIES, un (1) mezclador (marca NUMARK), un (1) amplificador (marca CROWN) y una (1) fuente electroacústica (marca GEMINI) referencia RS SERIES, los cuales traspasaron los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **15.3 dB(A)**, siendo **55 decibeles lo permitido en horario nocturno**, para un **sector B. tranquilidad y ruido moderado**, sector donde no se permite el funcionamiento de establecimientos comerciales ruidosos en sectores definidos como A y B, dado que la medición efectuada presentó



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

un valor de emisión de **70.3 dB(A)** generando y emitiendo ruido; conductas que están perturbando la tranquilidad pública, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL**/ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.841, en la calle 1 F No. 26 – 65 local 1 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunta infractora en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo y del concepto No. 00714 del 22 de enero de 2018, a la Alcaldía Local de los Mártires, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. ✓

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
Revisó:								
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018

Expediente: SDA-08-2018-701

2018
 2018
 AUTO N° 03864
 JEFERSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL
 PROPIETARIO
 BOGOTÁ
 1.010.207.891
 NUMERARIO: JEFERSON GIRALDO A.
 C.I.F. # 26-65 Loc 1
 3226395032
 Ranny Castro B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.207.841**
GIRALDO-ARISTIZABAL

APELLIDOS
JEFERSSON JAVIER

NOMBRES
JEFERSON GIRALDO ARISTIZABAL
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1993**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-ABR-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00537680-M-1010207841-20140120 0036703110A 4 1462609175.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 71914690817D52

4 DE MARZO DE 2019 HORA 15:12:19

0719146908

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANTI-K CAFE DISCO BAR
MATRICULA NO : 02491579 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CL 1 F NO. 26 - 65 LC 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : JEFJAGI123@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : GIRALDO ARISTIZABAL JEFERSSON JAVIER
C.C. : 1010207841
N.I.T. : 1010207841-5, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02491573 DE 28 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019IE95310 Proc 4434357 Fecha: 2019-05-02 11:45
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Interno Tipo Doc: Memorando Consec:

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Solicitud de publicación de actos administrativos de carácter particular en el Boletín Legal Ambiental

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación Actuaciones Administrativas, código PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación el Boletín Legal Ambiental.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria
1	AUTO	2553	28-may-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARIA SOLANYI SILVA BAUTISTA	RUIDO	SCAAV	26-abr-19
2	AUTO	6291	5-dic-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ	FAUNA	SSFFS	30-abr-19
3	AUTO	657	1-mar-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MIRYAN SANEY ALBORNOZ ERAZO	SILVICULTURA	SSFFS	16-abr-19
4	RESOLUCION	578	31-mar-19	POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 4236 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	CORALMINAS FRANCO Y CARDENAS S.A.S	RUIDO	SCAAV	15-abr-19
5	AUTO	6292	5-dic-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	MARTHA ISABEL GUERRERO NAVARRETE	FAUNA	SSFFS	15-abr-19
6	RESOLUCION	1961	27-jun-18	POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DORA MARY CUBILLOS TORRES	RUIDO	SCAAV	17-abr-19
7	AUTO	4118	15-ago-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	FLORA EMILDA BUSTOS	FLORA E INDUSTRIA DE LA MADERA	SSFFS	17-abr-19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

8	AUTO	2698	10-jun-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	CESAR AUGUSTO PRADO MONTOYA	RUIDO	SCAAV	24-abr-19
9	AUTO	3864	30-jul-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	JEFERSSON JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL	RUIDO	SCAAV	24-abr-19
10	AUTO	6322	7-dic-18	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ORGANIZACIÓN TERPEL	HIDROCARBUR OS	SRHS	23-abr-19

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado en formato 126PA05-PR08-F-A2, diez (10) Actos Administrativos

Proyectó: FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá DC

Señor:

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA

ALCALDE

ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES

Dirección: Av. Calle 19 #28-80 Centro Comercial Calima Piso 7 Torre parqueaderos

Teléfono: 3 75 95 35

La ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 03864 del 30 de julio de 2018.

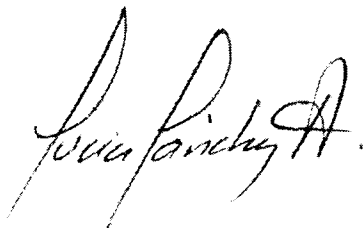
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	03864 DE 2018	10	2018EE176204	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-701
2	CONCEPTO TÉCNICO	00714 DE 2018	16	2018IE12270	CONCEPTO TÉCNICO No. 00714	

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

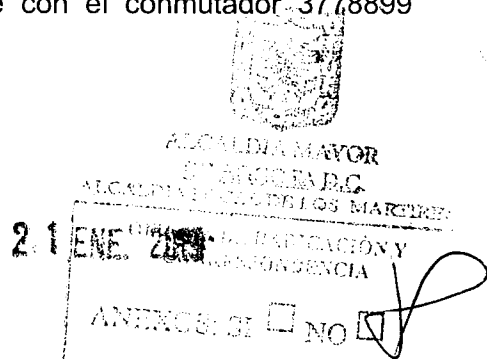
Atentamente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y Aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ

Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
21 ENE 2019
ANEXOS: SI NO

4



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2019EE115485 Proc 4452071 Fecha: 2019-05-27 11:43
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Doctora:

OLGA LUCIA PATIN CURE

Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección: Carrera 5 No. 15 – 80

Teléfono:
2825253
La ciudad



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2019-327380

Fecha: 05/06/2019 8:18:43

Folios: 1 Anexos: 100.

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial Saludo Doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copias de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	PROCESO	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	AUTO	06291	05/12/2018	4254506	SDA-08-2018-2188	FAUNA	SSFFS
2	AUTO	00657	01/03/2018	3835317	SDA-08-2015-7815	SILVICULTURA	SSFFS
3	AUTO	04118	15/08/2018	4140623	SDA-08-2016-891	FLORA	SSFFS
4	RESOLUCION	01961	27/06/2018	3912286	SDA-08-2012-1997	RUIDO	SCAAV
5	AUTO	06292	05/12/2018	4254473	SDA-08-2018-2187	FAUNA	SSFFS
6	RESOLUCION	00578	31/03/2019	4364163	SDA-08-2016-1065	RUIDO	SCAAV
7	AUTO	03864	30/07/2018	3932642	SDA-08-2018-701	RUIDO	SCAAV
8	AUTO	02698	10/06/2018	4035666	SDA-08-2012-1898	RUIDO	SCAAV
9	AUTO	02533	28/05/2018	3989103	SDA-08-2018-704	RUIDO	SCAAV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

10	AUTO	05809	31/10/2018	4242510	SDA-08- 2018-428	FAUNA	SSFFS
----	------	-------	------------	---------	---------------------	-------	-------

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexo lo enunciado)

Revisó y aprobó: ANTONIO JOSE LOPEZ OSUNA

Proyectó: CARLOS ALEXANDER ALVARADO MORA

Anexo CD.